



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 09 NOV 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 111001310300320200027400

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra orden de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** en contra de la sociedad **María Isabel Sarmiento Castañeda** para que en el término legal de cinco (5) días le pague al **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Crédito No. 01589610824144.

1. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/cte., (\$125.637.490,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/cte., (\$15.976.835,00)** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré arrimado.
3. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré Crédito No. 0735000992604

4. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte., (\$3.349.471,00)** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
5. Por lo intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, en armonía con el canon 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.



OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

RECONOCER personería jurídica a la abogada **Shirley Stefanny Gómez Sandoval** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>47</u>, hoy 10 NOV 2020</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
